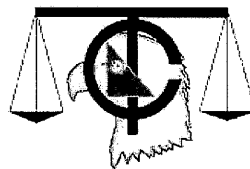




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 05 OCT 2006

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas CA N° 535/2005, caratulado: “S/AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS”, en dos (02) cuerpos, y

CONSIDERANDO:

Que llegan las actuaciones a esta Presidencia por impulso del señor Vocal Legal, quien efectúa la presentación obrante a fs. 411/412 por la cual concluye en los siguientes términos: *“En base a lo analizado estimo necesario que el Plenario de Miembros se avoque al análisis de las actuaciones y, de coincidir con la opinión del suscripto, corra traslado al Dr. Oscar Suárez a fin de que proceda a formular los descargos que estime convenientes. Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de no detener la marcha de la Auditoría, se proceda al dictado de una Resolución mediante la cual se desafecte en forma inmediata al Dr. Suárez de las responsabilidades que les fueran encomendadas por Resolución Plenaria 288/05, asignando las tareas a otro profesional”.*

Para arribar a dicha conclusión analiza en general la actuación del citado profesional durante la tramitación del expediente citado en el exordio; tomando en cuenta el contenido de su Informe N° 237/06 obrante a fs. 403/407, por medio del cual efectúa un descargo sobre los reparos señalados por la Secretaria Legal en su Informe N° 151/06.

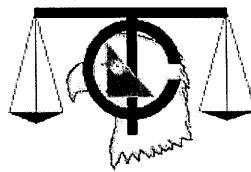
En tal sentido, cabe rememorar que las presentes actuaciones tienen su origen en el dictado de la Resolución Plenaria N° 288/2005 de fecha 18 de octubre de 2005, por la cual en su artículo 3° se dispuso que: *“...en el marco de la Auditoría Integral del IPAUSS ordenada por Resolución Plenaria N° 244/05, la iniciación de una Auditoría Integral de Juicios y Dictámenes en el ámbito del citado Organismo, que deberá abarcar el período comprendido entre los años 2000/2005, circunscribiéndose su objeto a conocer el grado de litigiosidad y judicialización del Organismo con discriminación y estado de todo tipo de procesos iniciados, especialmente los derivados de declaraciones de lesividad y el estado actual del servicio jurídico permanente.*

Asimismo, conforme el artículo 4° de la citada resolución, se designó al Dr. Oscar Juan SUAREZ a cargo de la Auditoría Integral de marras, debiendo realizar tareas de relevamiento y análisis de la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de la misma, en la sede del IPAUSS, y elevar semanalmente un informe de avance a la Vocalía Legal, todo ello en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

A su vez por el artículo 5°, se designa como colaborador al letrado de este organismo, Dr. Gustavo MOLNAR, debiendo elaborar conjuntamente con aquel informes quincenales que involucren el análisis previo de la documental e informes que oportunamente eleve el profesional designado en artículo 4°, cumpliendo sus tareas en la “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sede del Tribunal, salvo que por la complejidad de las mismas o la voluminosidad de la documental sujeta a análisis, sea necesario su traslado al Instituto.

Que en el marco de asignación de tareas efectuadas en el expediente de marras, se han producido los informes Legales N° 151/06 (fs. 388/392) y N° 271/06 (fs. 410), suscriptos por la Secretaria Legal de este Tribunal Dra. Mónica Penedo; y N° 268/06 (fs. 408/409), suscripto por el Dr. Gustavo Molnar.

Que examinados los mismos por el señor Vocal Legal, éste señala que, conforme surge de los mismos; lo único que existiría hasta la fecha es un magro resultado, de escasa utilidad para la toma de decisiones por parte de este Órgano de Control; habida cuenta las manifestaciones tanto de la Dra. Penedo, como del Dr. Molnar en sus respectivos informes.

En función de lo expuesto, esta Presidencia considera que los elementos reseñados podrían implicar por parte del Dr. Oscar Suárez una conducta susceptible de sanción disciplinaria; correspondiendo en función de ello se haga saber al nombrado, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, y sin que ello importe emitir opinión alguna por parte del suscripto en este estadio del proceso, que los hechos descriptos configurarían, prima facie, una violación a los deberes impuestos a los agentes públicos en virtud del artículo 27 incisos a), b) y c) de la Ley Nacional N° 22140.

artículo 27° Inciso a): *prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.*

Inciso b): *observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.*

Inciso c): *obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.*

Por su parte y de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo normativo nacional la constatación del incumplimiento a los deberes precedentemente transcritos puede sancionarse con una escala que abarca desde el apercibimiento hasta la suspensión por un máximo de treinta (30) días; determinándose en el artículo 34 del mismo cuerpo normativo que la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de 10 días, no requerirá la instrucción de sumario y que las suspensiones que excedan de 10 días, serán aplicadas previa instrucción de sumario.

Que ello no empece a la necesidad de que en todos los casos se respeten las garantías mínimas derivadas del debido proceso adjetivo; siendo la principal de ellas la de poder ejercer por parte del presunto infractor su debido derecho de defensa, razón por la cual se impone el otorgamiento de un plazo para formular el respectivo descargo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en virtud de lo expuesto, corresponde que en este estadio de las actuaciones, conforme las facultades otorgadas por el artículo 15° inc.f) de la Ley Provincial N° 50, se corra traslado al Dr. Oscar Suárez, por cédula o notificación personal en el expediente, de los Informes Legales N° 151/06 (fs. 388/392) y N° 271/06 (fs. 410), suscriptos por la Secretaria Legal de este Tribunal Dra. Mónica Penedo; y N° 268/06 (fs. 408/409), suscripto por el Dr. Gustavo Molnar; como asimismo de la presentación efectuada por el Sr. Vocal Legal a fs. 411/412, todos en copia certificada conjuntamente con la presente resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días desde su notificación para que ofrezca su descargo;

Que por otra parte, a los efectos de examinar la solicitud efectuada en su presentación por el Sr. Vocal Legal, en relación a la desafectación del Dr. Suárez de las tareas encomendadas por la Resolución N° 288/05, corresponde que la misma corra por cuerda separada difiriendo su resolución hasta su tratamiento en Plenario;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° Inc.f) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: CORRER TRASLADO al agente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Juan SUAREZ, por cédula o notificación personal en el expediente, de los Informes Legales N°s 151/06 (fs. 388/392) y 271/06 (fs. 410), suscriptos por la Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas, Dra. Mónica Penedo; y N° 268/06 (fs. 408/409), suscripto por el Dr. Gustavo Molnar; como asimismo de la presentación efectuada por el Sr. Vocal Legal a fs. 411/412, todos en copia certificada conjuntamente con la presente resolución, otorgándole una plazo de cinco (5) días desde su notificación para que ofrezca, si así lo considera conveniente, su descargo y todo otro elemento que haga a su defensa.

ARTICULO 2°: DE LA SOLICITUD efectuada en su presentación por el Sr. Vocal Legal en relación a la desafectación del Dr. Suárez de las tareas encomendadas por la Resolución N° 288/05, difiérase su resolución hasta su tratamiento en Plenario.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 109 / 2006.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”